

perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose a la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos, se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales, para que éstos se entreguen el día de estas últimas, con antelación suficiente al vencimiento que corresponde.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas, incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden, que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 33, concedida al «Banco de Málaga, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Málaga, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 33, concedida en 9 de octubre de 1964, al «Banco de Málaga», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Málaga

Málaga.—Agencia Urbana.—Plaza Ballén, 2, a la que se asigna el número de identificación 29-11-00.

Fuengirola (Los Boliches).—Sucursal.—Avenida General Mola, 75, a la que se asigna el número de identificación 29-11-10.

Marbella (San Pedro Alcántara).—Sucursal.—Avenida del Marqués del Duero, a la que se asigna el número de identificación 29-11-11.

Estepona.—Sucursal.—Avenida de Queipo de Llano, 36, a la que se asigna el número de identificación 29-11-12.

Antequera.—Sucursal.—Infante, 41, a la que se asigna el número de identificación 29-11-13.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola que se cita.**

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 23 del actual se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Local de la Cruz Roja de Mataro (Barcelona), en la plaza de Santa Ana, de dicha localidad, durante el mes de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1788-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 678/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escuaín, perteneciente al Municipio de Puértolas (Huesca).**

En el expediente instruido, con sujeción a lo prevenido en los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la disolución de la Entidad Local Menor de Escuaín, perteneciente al Municipio de Puértolas, de la provincia de Huesca, la circunstancia de que el territorio de su demarcación haya quedado despoblado impone, para ajustarse a la realidad, y por concurrencia obvia de los requisitos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, dictar resolución disolviendo la citada Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escuaín, perteneciente al Municipio de Puértolas (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GORI

**DECRETO 679/1971, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rute, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Rute, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente adoptar su peculiar y propio escudo de armas en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rute, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, la torre de oro, almenada y mazonada de sable y aclarada de gules, surmontada de una estrella de seis puntas, de plata, y saliendo de las almenas una bandera de plata por la diestra y otra por la siniestra. Al timbre, corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GORI